



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia **Auto No. 2248**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Nilson González Guiral,
Demandado: Universal De Negocios De Occidente S.A.S.
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00366-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada al demandado Universal De Negocios De Occidente S.A.S., la cual fue enviada a la dirección electrónica contauniversaldenegocios@gmail.com, informada con la demanda, tal como se constata en el pantallazo de envío tomado del correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Pues bien al revisar esta diligencia se percata el despacho que la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en el oficio enviado a la parte demandada no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, como tampoco los requisitos del artículo 8 de la ley 2213, a saber.

Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En el caso que lo que se pretenda es realizar la notificación conforme a lo reglado por el código general del proceso artículos 291 y 292 esta diligencia debe ser enviada a través de correo postal autorizado, a la dirección **física** del demandado denunciada en la demanda, manifestándole que cuanta con cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Contrario sensu si se pretende realizar la notificación personal a la demandada de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213. La diligencia debe ser enviada al correo electrónico que se haya denunciado como del demandado.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador



repciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este evento en el oficio que informa la notificación debe de manifestar expresamente que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo.

Pues bien: En el presente caso la diligencia de notificación realizada al demandado Universal De Negocios De Occidente S.A.S., no se atempera a ninguna de las dos normas antes citadas; pues si bien la comunicación fue remitida mediante correo electrónico informado con la demanda, en el oficio que se envía, se dice que es conforme al artículo 290 y que debe comparecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes

Así las cosas, se le recuerda al interesado que cuando se intente una diligencia para notificación personal a dirección física deberá hacerse conforme al código general del proceso artículos 291 y 292 en el oficio de notificación deberá indicar que cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra la providencia que se le notifica, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito,

Contrario sensu; Si se intenta una diligencia de notificación personal al correo electrónico conocido e informado previamente de propiedad del demandado, conforme al artículo 8 de la ley 2213 se le deberá informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal como lo exige la norma, de igual manera se insta para que el envío de la comunicación se haga a través de una empresa de correos autorizada por el ministerio de las tic, con el fin de que esta pueda certificar la hora y fecha del acuse de recibido.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: NO tener en cuenta la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal enviada al demandado Universal De Negocios De Occidente S.A.S., por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a117b9389370dbcf3f8e123a9cc830a3ce5a7181a4b0b3a9a3fb453ffd0c635**

Documento generado en 18/08/2023 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>